

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

La imprenta de este periódico se ha trasladado de la casa número 32 de la calle del Temple, á la del 23 de dicha calle.

la inteligencia de que el autor promete seguir las variaciones que se hagan por el Gobierno y dar conocimiento sin ser muy gravoso á los suscritores. Zaragoza 3 Enero 1851.—José María de Gispert.

Núm. 17.

Circular núm. 7.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.
ZARAGOZA.

Núm. 16.

Circular núm. 6.

En circular de 5 de Marzo último inserta en el número 28 de este periódico, se recomendó muy eficazmente á todos los alcaldes y ayuntamientos de esta provincia la adquisición de la obra titulada Consultor de los mismos, publicada por Don Celestino Mas y Abad, Abogado de los Tribunales del Reino y Diputado á Cortes; y en vista de la apatía é indiferencia que contra mis esperanzas han mostrado, me veo en la precision de reproducirlo, prometiéndome que corresponderán á mi invitación, suscribiéndose desde luego á una obra tan interesante por el módico precio de 60 rs. que les será abonado en las cuentas municipales; en

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me dice con fecha 24 de Diciembre próximo pasauo lo que sigue.

Convencida la Reina (Q. D. G.) de la necesidad de que se observen escrupulosamente las disposiciones dictadas sobre el cumplimiento de los presupuestos provinciales y municipales, con especialidad en la aplicacion exclusiva de los créditos autorizados en ellos á los servicios para que se reclaman, pues que de otra suerte sería de todo punto ilusoria la formacion y aprobacion anual de aquellos é imposible regularizar la administracion de los fondos de las provincias y de los pueblos hasta el grado que el Gobierno desea. S. M. ha tenido á bien resolver: 1.º Que los presupuestos provinciales se lleven á ejecucion por los Gobernadores de provincia en los mismos términos en que hayan sido aprobados por S. M.; y los Alcaldes por su parte se atengan tambien estrictamente, respecto de los presupuestos municipales, á la Real aprobacion; ó á la del Gobierno de provincia, segun que dichos presupuestos deban obtener una ú otra conforme á lo dispuesto en el artí-

*Sobre presupuestos Prov. y Mun.
Ministro D. Mas*

culo 98 de la ley de 8 de Enero de 1845. 2.º No podrán por consiguiente, bajo ningún concepto, los Gobernadores ni los Alcaldes alterar los términos de la Real aprobación, estando facultados únicamente para solicitar las adiciones ó modificaciones que fueren indispensables, observando los trámites y formalidades que prescribe la ley y las diversas disposiciones posteriores expedidas por este Ministerio. 3.º En tal concepto serán excluidas de las cuentas todas las partidas que en ellas se daten con exceso á los créditos aprobados en presupuesto, y las diferencias de mas que procedan de haberse aplicado, sin la debida autorizacion previa, cantidades de un artículo á los servicios de otro. 4.º De las exclusiones mencionadas en la disposicion anterior serán inmediatamente responsables (exigiéndose mancomunadamente el reintegro de su importe) el Gobernador de provincia que haya dispuesto el pago, el Oficial Interventor, y el Depositario que lo satisfaga por lo que toca á los fondos provinciales; y respecto á los municipales, la responsabilidad se hará efectiva en igual forma contra el Alcalde, el Secretario de Ayuntamiento y el Depositario. Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento, y que lo haga entender á los mismos fines á los Ayuntamientos de esa provincia.

En su virtud se inserta en este Boletín oficial para la general noticia, y conocimiento de los Ayuntamientos, quienes cuidarán de advertir á su secretario y depositario de la responsabilidad en que mancomunadamente con el alcalde incurrirán, si no cumplen con exactitud cuanto en la preinserta Real orden se previene. Zaragoza 7 de Enero de 1851.—José María de Gispert.

Núm. 18.

Administracion de contribuciones Indirectas de la provincia de Zaragoza.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con fecha 22 del actual ha comunicado á esta Administracion la Real orden siguiente.

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 12 del actual la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha enterado del expediente instruido por esa Direccion general con motivo de la detencion que sufre el Comercio en el tiempo que se invierte por las oficinas en estender los certificados que necesita para la conduccion de los géneros estrangeros y coloniales de un punto á otro en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 14 de Junio pasado, asi como

que el Erario tiene que invertir una cantidad considerable para la impresion de los documentos que se necesitan en el ramo de Aduanas, cuya cantidad no puede menos de reintegrarse de ella y acudir con los demas productos á cubrir las cargas del Estado. En su vista y deseosa de evitar toda reclamacion al Comercio por aquella causa, que no sufran detrimento los intereses de la Hacienda y facilitar á las oficinas llenen mas prontamente los certificados para su circulacion, se ha servido resolver: 1.º Que desde el dia primero de Enero de 1851, los certificados sean impresos. 2.º Que el costo de los certificados sea igual al que tienen las guias, ó sean dos reales vellon cada uno, y 3.º Que el importe de los certificados que se consuman ingrese en el Tesoro como el producto de las guias, llevándose razon exacta de los que sean por los respectivos administradores de rentas donde se inviertan, los cuales rendirán la cuenta oportuna á fin de cada año á esa Direccion para la aprobacion ó resolucion que convenga. De Real orden lo digo á V. S. para los fines consiguientes.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de cuantos incumba. Zaragoza 30 de Diciembre de 1850—Joaquin Maria de Arizmendi.

Núm. 19.

Juzgado de primera instancia partido de Almazan.

En seis de Noviembre último, se formó causa criminal en este juzgado, por actuacion del escribano D. Hermenegildo Garcia con motivo de haber acudido el sargento comandante de la Guardia Civil del puesto de esta villa y otros individuos de su mando, á la casa villar y café de D. Melchor Torrilla, y dado parte de que en el se jugaba al juego prohibido de banca, haciendo presentacion de varias monedas de oro y plata, que recogió de las mesas, porque los jugadores se levantaron, y las abandonaron, cuyo dinero se halla depositado en la escribania, en cantidad de 716 reales vellon, en la cual se dió auto de sobreseimiento en diez y ocho del mismo mes, absolviendo libremente al dueño del café y á otras personas, á quienes detuvieron los Guardias Civiles; en el concepto de presuntos jugadores, con otros pronunciamientos, á que habia lugar en justicia, por el resultado de las pruebas que se recogieron en la citada causa, y ademas, se acordó la entrega del dinero á sus respectivos dueños, en un plazo fijo y señalado con anticipacion, si se presentan personalmente á reclamarlo, bajo apercibimiento de que no haciéndolo, se tendrá por decomisado y perdido, y le será entregado en su

totalidad, al Administrador representante de la hacienda pública, cuyo auto definitivo fué aprobado por la superioridad en todas sus partes, y mandado llevar á ejecución. En su consecuencia, he dispuesto citar por el presente anuncio á los dueños, que lo dejasen abandonado, para que se presenten á recogerlo en el preciso é improrrogable término de treinta días, á contarlos desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, y la de Zaragoza, con apercibimiento que no haciéndolo en el tiempo prefijado, se llevará á efecto lo sentenciado por S. E. la Audiencia del Distrito, de conformidad con el definitivo de este juzgado. Dado en Almazan á 5 de Enero de 1851.—Felipe Mateo Moreno.

Núm. 20.

Junta de Comercio de Tortosa.

Autorizada esta Junta por el M. I. Sr. Gobernador de la provincia para que cumpliendo lo mandado en el Real Decreto de 10 de Abril de 1845, devuelva á los interesados, deducidos los gastos satisfechos debidamente, los reales que pagaron por el abolido arbitrio de un real vellon en cuartera de trigo y demas granos que se pagaba en Tlix con destino á la construccion de la carretera de Vinaroz á Aragon, invita á todas aquellas personas que tengan recibos pertenecientes al indicado arbitrio y firmados por los SS. D. Antonio Pujol administrador y D. Juan de Ossó, interventor á que los presenten á esta Junta dentro el término de treinta dias del en que se publique este anuncio, en la inteligencia que los que dejaren de efectuarlo por sí ó por medio de algun encargado perderán el derecho á toda reclamacion.—Tortosa 29 de Diciembre de 1850.—D. A. D. L. J.—El vocal Secretario, Estéban Massiá Michel.

Núm. 21.

Administracion de contribuciones Indirectas de la provincia de Teruel.—Anuncio.—Debiendo procederse, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Agosto último á la venta vitalicia en pública subasta de una Escribanía numeraria en el lugar de Arcos se avisa al público que el dia 20 de Enero de 1851 á las doce de su mañana tendrá lugar el espresado acto en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia, bajo el tipo de 3000 rs. vn. en que ha sido justipreciada, y que el de las mejoras del diezmo y medio diezmo se efectuará el 30 del mismo mes á la citada hora; uno y otro con sujecion al pliego de condiciones que hasta el acto del remate se hallará de manifiesto en la Administracion de mi cargo. — Teruel 30 de Diciembre de 1850.—Juan de Vergara.—Es copia. —P. V.—Montoro.

Núm. 22.

Subdelegacion de Rentas nacionales de la provincia de Zaragoza.

Por la Direccion general de Rentas estancadas se manda, que, por no haber habido postor á la enagenacion del azufre de la Hacienda pública, existente en esta provincia, se mantenga abierta la subasta, admitiéndose las proposiciones que se hicieren. En su virtud se anuncia al público á

los indicados efectos. Zaragoza 4 de Enero de 1851. = P. A. Manuel Arias. = Por mandado de su Sría., Gorgonio Arnés.

PARTE NO OFICIAL.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, se repite el arriendo de la barca de paso del rio Ebro de los propios de Mequinenza, señalando para la subasta los dias 5, 8 y 12 de Enero á las once horas de sus respectivas mañanas.

La conduta de cirujano del pueblo de Osera, se halla vacante su dotacion consiste en 3000 rs. vn. anuales pagados por el ayuntamiento en el dia 29 de Setiembre de cada un año, bien sea en dinero ó trigo de recibo. Los aspirantes á dicha vacante dirijirán sus solicitudes francas de porte á la secretaría de dicha corporacion hasta el dia 14 del actual en cuyo dia se proveerá con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia.

El ayuntamiento constitucional de Olvés venderá nuevamente en pública subasta las leñas que se han de cortar en el monte del mismo, en el dia 9 del actual de 8 á 12 de su mañana, en que quedarán tranzadas aquellas á favor del mejor postor, bajo el ti-

po de 4247 rs. en que han sido retasadas, y con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

El 19 del corriente mes de Enero, tendrá lugar la nueva subasta del horno de pan cocer perteneciente á los propios de Torrehermosa. El pliego de condiciones está de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento.

En el taller de cerrajería calle de las Virgenes número 40, se encuentra un surtido completo de toda clase de cerrajería trabajada en el mismo taller. Dicha cerrajería sirve para toda clase de carpintería y ebanistería. Tambien se fabrican cuadrillos de acero para rayar papel, hierros para hacer finta de sartén; tigeras de podars palas de coger carbon, tenazas y demas chisme, de cocina; calentadores de planchas, tostadores de castañas y café, campanas y torniquetes para las habitaciones, y cuantas piezas quieran mandar hacer pertenecientes á cerrajería caso que no las haya hechas. Igualmente se hacen toda clase de brageros elásticos y suspensorios, para toda clase de relajaciones y hernias, tambien se arreglan los cinteros viejos.

Se ha establecido un gravador en Zaragoza calle del Coso núm. 3, que abre láminas en acero, laton, cobre ó madera sea de la clase y asunto que sea, con perfeccion y equidad. Hace sellos de todas clases y en todos metáles, y para los de los Señores Curas párrocos tiene prensitas de madera y hierro, con las que con perfeccion se timbra; las que por su figura elegante puede adornar un escritorio, y su forma es la siguiente.



ZARAGOZA:
Imprenta Nacional.